

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 247

13 de junio de 2018

Pág. 1470

ENMIENDA

De supresión.

Se modifica el cuarto párrafo del artículo 23.Tres que queda redactado de la siguiente manera:

«En el caso de las sociedades mercantiles y las entidades públicas empresariales, para la determinación de los conceptos de retribución variable o productividad, con independencia de su concreta denominación, ~~operará como límite máximo la cuantía autorizada, por esos mismos conceptos, en la masa salarial de 2013 incrementada en un máximo del porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, actualizada en los correspondientes porcentajes de incremento establecido en las Leyes de Presupuestos Generales, se respetarán los términos fijados por la negociación colectiva».~~

JUSTIFICACIÓN

Se trata de compatibilizar la normativa presupuestaria con la normativa laboral, muy especialmente con el derecho a la negociación colectiva.

ENMIENDA NÚM. 1911

Del Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea (GPPOD)

El Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea (GPPOD), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 27. Tres.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 3.a del artículo 27.Tres, que queda redactado de la siguiente manera:

«3.a) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, cuando les resulte de aplicación el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, queda establecido para el año 2018 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

Puestos de tipo I: 24.831,36 euros

Puestos de tipo II: 22.434,96 euros

Puestos de tipo III: 21.800,28 euros

Puestos de tipo IV: 21.699,12 euros

Puestos de tipo V: 18.016,80 euros

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios del párrafo anterior, se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 18.siete de esta Ley.

Los miembros del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia que ocupen puestos distintos de los señalados en el primer párrafo de este número 3.a) percibirán las retribuciones complementarias, variables y especiales establecidas en el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, excepto el complemento de destino que queda establecido para el año 2018 en las siguientes cuantías, referidas a la mensualidad.

Complemento de destino del Cuerpo de Secretarios Judiciales (R.D. 1130/2003)

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 247

13 de junio de 2018

Pág. 1471

| | Cuantías mensuales en euros | |
|---|-----------------------------|--------------------|
| | Por el grupo de población | Por representación |
| Grupo 1: | | |
| Secretarios del Tribunal Supremo | 1.358,44 | 1.421,20 |
| Secretario de gobierno de la Audiencia Nacional | 1.358,44 | 1.421,30 |
| Secretarios de la Audiencia Nacional | 1.358,44 | 1.327,44 |
| Secretarios del Tribunal Superior de Justicia | 1.358,44 | 1.327,44 |
| Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial | 1.358,44 | 1.301,98 |
| Secretario de órgano unipersonal, órganos no jurisdiccionales y registros civiles y de los juzgados centrales | 1.358,44 | 1.099,32 |
| Grupo 2: | | |
| Secretarios del Tribunal Superior de Justicia | 1.160,31 | 1.327,44 |
| Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial | 1.160,31 | 1.301,98 |
| Secretario de órgano unipersonal, órganos no jurisdiccionales y registros civiles | 1.160,31 | 1.099,32 |
| Grupo 3: | | |
| Secretarios del Tribunal Superior de Justicia | 1.107,82 | 1.327,44 |
| Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial | 1.107,82 | 1.301,98 |
| Secretario de órgano unipersonal, órganos no jurisdiccionales y registros civiles | 1.107,82 | 1.099,32 |
| Grupo 4: | | |
| Secretario coordinador y Secretario de la Audiencia Provincial | 1.099,46 | 1.301,98 |
| Resto de destinos correspondientes a la segunda categoría de secretarios judiciales | 1.099,46 | 1.099,32 |
| Grupo 5: | | |
| Resto de destinos correspondientes a la tercera categoría de secretarios judiciales | 795,02 | 810,91 |

JUSTIFICACIÓN

Desde la aprobación del Libro Blanco de la Justicia, por el CGPJ en fecha 8 de septiembre de 1997, seguido por el Pacto por la Justicia de 28 de mayo de 2001 y la reforma de la LOPJ a través de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, se ha tratado de modernizar y optimizar los recursos públicos invertidos en el funcionamiento de la justicia atribuyendo nuevas competencias a los Letrados de la Administración de Justicia que antes realizaban los Jueces.

La Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, La Ley Orgánica 1/2009, de la misma fecha, y recientemente la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria han asignado a los Letrados de la Administración de Justicia numerosas competencias antes atribuidas a los Jueces, sin que se haya previsto ninguna contraprestación.

Los Letrados de la Administración de Justicia tienen encomendadas las funciones de fe pública judicial, documentación de las actuaciones procesales, organización, gestión e inspección del personal, dación de cuenta, información a los interesados, elaboración de estadística, son los responsables de los archivos y custodian bienes depositados y piezas de convicción.

Pero además, desde mayo de 2010 los Letrados de la Administración de Justicia asumen la dirección e impulso procesal, lo que supone que la responsabilidad de todo el trámite procesal y del funcionamiento adecuado de la oficina en todas las jurisdicciones.

En materia de ejecución, el aumento de funciones y responsabilidades ha sido enorme, traspasándose prácticamente todas las competencias a los LAJ. Desde noviembre de 2015 a diciembre de 2016 se han

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 247

13 de junio de 2018

Pág. 1472

señalado más de 30.000 subastas electrónicas, y dictado los correspondientes Decretos de adjudicación. Tienen encomendada la gestión de la cuenta de depósitos y consignaciones con un saldo medio de 4.100 millones de euros, y que ha generado durante el año 2017 unos ingresos directos al Tesoro de 270.800.000 euros.

Se han atribuido competencias resolutorias en materia de ejecución en los cuatro órdenes jurisdiccionales. En el orden civil, tienen competencia resolutoria en el proceso monitorio, el juicio de desahucio sin oposición, los procesos de familia de mutuo acuerdo y en la ejecución hipotecaria, que suponen el 50 % de los asuntos que ingresan en los Juzgados. Igualmente resuelven los procesos que finalizan desistimiento, renuncia, o satisfacción extraprocesal.

La Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria también les atribuye la competencia para conocer de la mayoría de estos expedientes, tras los excelentes resultados de la atribución de la conciliación en los órdenes social y civil en el año 2009.

En materia de Registro Civil, se les ha atribuido también la competencia para la celebración de matrimonios.

No se ha retribuido este aumento de funciones y de carga de trabajo. Se trata de un cuerpo profesional y de calidad, y es preciso tomarlo en valor, adecuando sus retribuciones a las funciones desempeñadas, lo que revertirá en una justicia más eficaz, de mayor calidad y que responda a las necesidades de los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 1912

Del Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea (GPPOD)

El Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea (GPPOD), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 32. Cuatro**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 32.Cuatro, que queda redactado de la siguiente manera:

«Cuatro. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previa negociación en la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, determinará y en su caso, actualizará las retribuciones del personal laboral en el exterior de acuerdo con las circunstancias específicas de cada país, de conformidad con lo establecido en el Art. 37 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 37.1 del EBEP establece las materias que serán objeto de negociación en el ámbito de las administraciones públicas. Entre ellas, en sus apartados a y b, obliga a negociar los incrementos retributivos del personal de las administraciones públicas. La Mesa General de Negociación es el ámbito en el que se tienen que negociar.

En el caso del personal en el exterior es habitual la modificación unilateral de las retribuciones y/o condiciones de trabajo, sin cumplir la obligación de negociar que establece el EBEP, amparándose en la ambigüedad ante la aplicación de la normativa española o del país de destino.

Además, en muchos de los casos las citadas retribuciones están en la actualidad absolutamente desfasadas con relación a la evolución del coste de la vida en muchos de esos países, con lo que resulta urgente la apertura de la negociación para abordar una actualización de las mismas.